



RECIBIDO
8 JUN 2019

OFICIALIA DE PARTES

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-36/2019

DENUNCIANTE:

ALEXANDRA AYALA NAVARRO

DENUNCIADO:

ROGELIO CASTRO SEGOVIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEXVI/PES/001/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a ocho de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte del **XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹**, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El cinco de junio de dos mil diecinueve² fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por el XVI Consejo Distrital, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El diecisiete de mayo, Alexandra Ayala Navarro, presentó denuncia contra Rogelio Castro Segovia, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California.



¹ En lo sucesivo XVI Consejo Distrital.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

Los actos denunciados consisten en violaciones a las reglas para la colocación de propaganda electoral y por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que el XVI Consejo Distrital, fue omiso al momento de llevar a cabo el emplazamiento del denunciado, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de mayo, ya que de las constancias, no se advierte que la autoridad haya efectuado requerimiento alguno, a fin de localizar su domicilio y efectuar el emplazamiento referido de manera cierta y personal.

En relación a lo anterior, el XVI Consejo Distrital, al momento de llevar a cabo el desahogo de la aludida audiencia de pruebas y alegatos, tuvo por presente al denunciado por conducto de Ramona Albarrán Mondragón, quien compareció para dar contestación a la denuncia de hechos a nombre del candidato denunciado, tomando como base que dicha representante se encuentra acreditada ante dicho Consejo Distrital.

Situación que no resulta válida, toda vez que por un lado, el propio XVI Consejo Distrital, mediante proveído de veintisiete de mayo, ordenó el emplazamiento del denunciado para que *"por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia"*, es decir, tanto el emplazamiento como la comparecencia a dicha audiencia, debe de ser de manera personal o en todo caso, por conducto de quien se designe como representante legal del denunciado.

Por otro lado, la acreditación de la representante del candidato independiente, tiene efectos únicamente ante el XVI Consejo Distrital, no así para representar legalmente, contestar denuncia o expresar alegatos.

Así, la autoridad investigadora debe constatar que la comparecencia se efectúe de manera individual, o por medio del representante legal del denunciado, en razón de una eventual individualización de sanciones.

CUARTO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- a) Ordenar los requerimientos de información que se consideren necesarios, a fin de obtener un domicilio del denunciado, en el que se le pueda efectuar el emplazamiento de manera cierta y personal.
- b) Ordenar de nueva cuenta los emplazamientos a las partes.
- c) Levantar las constancias relativas al procedimiento de notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entienda dicha diligencia.
- d) Constatar de manera individual la comparecencia de los denunciados a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.
- e) Una vez recabada la información faltante, se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente **IEEBC/CDEXVI/PES/001/2019 no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALCO